

Decreto Ley N° 178

Prom. 12.11. 2001

B.O. 20.11.2001

Visto:

La necesidad de determinar los límites territoriales de los Municipios de Curuzú Cuatiá y Perugorría, y

Considerando:

Que la falta de determinación fehaciente de la jurisdicción territorial de los municipios de la Provincia atenta contra la formalización de Índices y factores poblaciones y censales que inciden entre otras cosas en la asignación de recursos previstos por la Constitución y Leyes específicas.

Que es un requerimiento del Gobierno Nacional, en vistas al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001, disponer de las áreas Jurisdiccionales municipales a fin de la organización precensal y censal

Que ello permitirá dar adecuado cumplimiento a la determinación de las cifras que Intervienen en los índices de coparticipación, desvirtuados en razón de no establecerse con exactitud el número de población que solo puede ser obtenida a partir de censos nacionales.

Que a través de la Dirección de Municipios, en virtud de directivas impartidas por el Señor Ministro de Gobierno, se ha convocado e los Señores Comisionados, a fin de tratar la problemática relativa a las Jurisdicciones territoriales, dando cumplimiento de esta manera a lo perpetuado por el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que conforme surge del Acta de reunión con Comisionados Interventores Municipales del Departamento de Curuzú Cuatiá por tema límites, suscripta en la ciudad de Corrientes el día seis de septiembre del corriente año, los Comisionados Interventores de Curuzú Cuatiá y Perugorría presentan una propuesta consensuada, que es coincidente con la elaborada primariamente por la Comisión Interministerial, conforme a los planos del censo de población y vivienda año 1991.

Que para la definición y delimitación de las áreas Jurisdiccionales municipales, se han utilizado los criterios y parámetros técnicos y legales que rigen la materia.

Que se han revisado pormenorizadamente los antecedentes históricos, leyes de creación de municipios y referencias histórico-legales. Dichos antecedentes fueron evaluados con relación al desarrollo económico-social de estos municipios, extendiendo las Jurisdicciones con relación a estos nuevos parámetros.

Que la función de los municipios como "nivel primario de gobierno" llevó a considerar la gama de interrelaciones en las prestaciones de servicios o intercambios desde cada uno de los centros a las áreas inmediatas y mediatas. Como ejemplo de las primeras, el control del parcelamiento, loteos y urbanizaciones, que puedan alterar los lineamientos urbanísticos del municipio. En las segundas, el control bromatológico y de abasto, seguridad e higiene a los alimentos introducidos al municipio; la atención sanitaria, el control y mantenimiento de caminos vecinales, como así también la preservación del medio ambiente a través de la aplicación de los términos de la Ley Provincial N° 5.067/96 de "Evaluación de Impacto Ambiental".

Que se ha procurado que los límites fijados sean fácilmente identificables y

perdurables en el tiempo y coincidan con aquellos componentes del territorio como los físicos-naturales o adaptados: ríos, arroyos, esteros, vías férreas, caminos (rutas nacionales, provinciales, caminos vecinales u otro componente identificable. Que en los casos que resultaron imposible ajustar los límites a los parámetros citados precedentemente, se utilizaron convenciones tales como: límites de Secciones Rurales, límites de propiedades que se identifican por la nomenclatura Catastral.

Que a los fines de efectuar el cálculo preciso del número de habitante; correspondiente a cada Jurisdicción municipal propuesta, resultó fundamental ajusta los límites a las divisiones establecidas en e territorio para el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991, el que divide cada Departamento en fracciones, radios y segmentos censales.

Por todo ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 25.236, promulgada por Decreto N° 62 del 16/12/99 y Arts.83 incs. 4), 12) y 30); 125 Inc. 1), 2) y 3); y 156 y concordantes de la Constitución Provincial.

El Interventor Federal en la Provincia de Corrientes en Ejercicio del Poder Legislativo en Acuerdo General de Ministros, Decreta y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1- Fijase la Jurisdicción Territorial del Municipio de Curuzú Cuatiá (Departamento de Curuzú Cuatiá), conforme al plano 1: 100.000 de la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Corrientes.

La Jurisdicción Territorial del Municipio de Curuzú Cuatiá, queda comprendida por las Fracciones Censales: F:01 a la F:14 incluida y la F:18 del Departamento de Curuzú Cuatiá, según el Censo Nacional de Población y Vivienda da 1991, de acuerdo al plano de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto-ley. Tiene por límites:

Al Norte-Noreste: Límite con el Municipio Peruggorría y el Departamento de Mercedes, Arroyo María Grande, desde su desembocadura en el Río Corrientes hasta su confluencia con el Arroyo María Chico, por éste sigue hasta sus nacientes, en las proximidades de las vías del ferrocarril Mesopotámico (Ex General Urquiza), por éstas sigue hacia el Norte, hasta el límite con el Departamento de Mercedes del cual lo separan el Arroyo Aguay y el Arroyo Yaguarí, por el límite con el Departamento de Mercedes sigue hasta la desembocadura del Arroyo Yaguarí en el Río Miriñay.

Al Este: Límite con el Departamento de Paso de los Libres y Monte Caseros de los que lo separa el Río Miriñay, los Arroyos Curuzú Cuatiá, El Cebo y el Río Mocoretá, desde la desembocadura del Arroyo Yaguarí en el Río Miriñay hasta la desembocadura del Arroyo Tunas en el Río Mocoretá..

A1 Sur-Suroeste: Límite con la Provincia de Entre Ríos, de la cual 1a separan los Arroyos Tunas y Basualdo y limite con los Departamentos de Sauce y Esquina, desde la desembocadura del Arroyo Tunas en el Río Mocoretá hasta 1a desembocadura del Arroyo Basualdo en el Río Guayquiraró. Sigue por el límite con el Departamento de Sauce (Río Guayquiraró, Arroyos Macieguitas, Espinillo, Chañar y Pelado): Sigue por el límite con el Departamento de Esquina hasta el Río Corrientes, y

A1 Noroeste: Límite con los Departamentos de Goya, del cual lo separa el Río

Corrientes hasta la desembocadura en el mismo Arroyo María Grande.
Artículo 2 - Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

Oscar R. Agud
Hipólito Faustinelli a
José E. Graglia
Sara M. Foglia
Raúl A. Ripa
Alberto L. Espeche
G. Aparicio de Caballero